

Prematicas nueuamente he-
chas e las cortes q̄ se hizierō y mādardō celebrar
en este p̄sente año de q̄niētos y .xxiij. en la noble
villa de valladolid su sacra majestad el ēpador
semp̄ agosto y la reyna doña Juana su ma-
dre reyes y señores n̄ros. Do fuerō p̄lētes
los altos hōbres y pcuradores de to-
das las ciudades d̄l reyno de castilla.

En las quales prematicas fuerō
pueydas muchas cosas p̄teneciē-
tes al p̄y biē comū d̄stos rey-
nos: segū parecera por las
peticiōes d̄ los procura-
dores y respuestas de
su sacra majestad
en ellas cōtenidas.



En Carlos por la gracia de dios.

Rey de Romanos. Empador semp augusto. Doña Juana su madre: y el mismo don Carlos por la misma gra reyes de Castilla y de Leon y de Aragó: y de las dos sillas: y de Jerusalem: de Navarra: de Galicia: de Toledo: de Galicia: de Mallorca: de Sevilla: de Cerdenia: de Logrona: de Logroña: de Murcia: de Jaén: de los Algarbes: de Algezira: de Gibraltar: y de las yslas de Canaria: y de las Indias: yslas y tierra firme del mar oceano: Londees de Barcelona: señores de Vizcaya: y de Bohemia: duques de Ardenas: y de Neopatria: condes de Fuffelló: y de Cerdeña: Marqueses de Ostria: y de Rodano: Archiduques de Austria: duques de Borgoña: y de Brabante: condes de Flandes: y de Tirol. etc. A los infantes: perlados: duques: marqueses: condes: y al presidente: y a los del nro cōsejo presidente y oydores de las nras audiencias: alcaldes: y alguayles de la nra casa y corte y chancillerias: y a los priores: comedadores: subcomedadores: ricos hombres alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas: y a todos los cōsejos: asistentes: gouernadores: corregidores: alcaldes: y alguayles: merinos: veynetequatro: caualleros: jurados: y escuderos y oficiales y hombres buenos: y otros qualquier nros subditos y naturales de qualquier estado o preeminencia y dignidad q sea de todas las ciudades y villas y lugares de los nros reynos y señorios: assi a los q agora son como a los q serã de aqui adelante y cada vno de vos a quiẽ esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico: o ñlla supierdes en qualquier manera: salud y gracia. Sepades q en las cortes q nos mãdamos fazer y celebrar en la noble villa de Valladolid en este presente año de. M. d. c. xxiiij. años estando cō nos en las dichas cortes algunos grãdes y caualleros y letrados del dicho cōsejo: nos interõ dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nros reynos que por nro mãdado estã juntos en las dichas cortes: a las quales dichas peticiones y capitulos generales con acuerdo de los sobredichos del nro cōsejo les respõdimos: su tenor de las quales dichas peticiones y de lo q por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

Con y poderoso señor: los procuradores de cortes q han visto y entẽdido por boca de vra magestad el grãde amor q tiene a estos sus reynos: el qual se juzga por las obras tienen creydo q como vra magestad precede a todos los reyes sus antepasados q assã de auentajar y adelantar y fazer de manera q los reynos le amẽ mas q a los otros reyes: y q en esta conuocacion de cortes les sea fechas grandes mercedes y bienes q vuestra magestad les ha pferido mayores y mejores q ellos pñsan pedir: y q ha mãdado pñsar a los del su cōsejo q lo saben mejor q otros algunos en lo q conuiene al bien comũ de estos reynos: y q por esto los procuradores ay q no tuuiesse el cuydado y zelo q tienen de suplicar y acordar a vuestra magestad las cosas de justicia y de merced q cumplẽ a los reynos y ciudades q los embiarõ q vra magestad sin q lo pidiesse auia de hazer de manera q ellos fuesse contentos y alegres y lleuassen tã buenas nueuas y tantos remedios y beneficios a sus subditos y naturales q no tuuiesse otra cosa en q entẽder sino en dar gracias a dios por les auer dado de su mano príncipe tan excelente tã desçoso y amador de la justicia y de la paz y contentamiento de los pueblos: y cõtinamẽte en le rogar y suplicar por su vida y prospero estado: mas para que parezca q los jueces y regidores de vra magestad que en su nõbre y por su mãdado rigen y gouernã los reynos puinaas ciudades y villas tienen algũ cuydado o mucho que demã tener del bien publico y comũ han pñsado de traer a la memoria y acordar a vuestra Magestad lo que les parezca que seria seruicio de dios y suyo y bien de la cosa suya por los capitulos siguientes.

Petición primera.

CLo primero que pues tãto bienes se sigue del matrimonio q fue instituydo por dios: especialmẽte pues se espera generaciõ q despues de muy largos tiẽpos susceda en estos reynos: q cõ ella se augmẽte y traue deudo y amor con todos los príncipes xpianos q vra magestad pues esta ya en edad pa ello ayã por bien de pñsar con efecto de se casar y tomar muger de que creemos que dios sera seruido y sera gran descanso y contentamiento de estos sus reynos.

y ninguno dello pueda pretender ignorancia lo qual todo queremos e mandamos q se guarde e cumpla y execute en nra corte passados quinze dias e fuera della passados quarta dias despues dela publicacio. Dada en la villa de Valladolid a veynte e quatro dias del mes de Agosto año del nascimto de nuestro salvador jesu xpo o mill e quinientos e veynte e tres años. yo el Rey. yo Antonio de villegas secretario de su Cesarea e catholica magestad lo fize escreuir por su mandado Mercurinus Lancellarius. Licenciatus don Garcia. Docto: Carvajal. registrada. Licenciado Jimenez Corbina por chanciller.

En la noble villa de Valladolid a veynte e quatro dias del mes de Agosto de mill e quinientos e veynte e tres años en presencia de mi Antonio de Villegas Secretario de sus magestades e de nos Francisco de Salmeró secretario del consejo de sus magestades e Luis delgadillo escriuano de cortes de sus magestades estando presentes en la plaza de la dicha villa cerca de la costanilla a los señores Licenciado Hernangomez de herraera del cōsejo de sus magestades e alcalde d su casa e corte: y los licenciados minchaca: e licenciado Larate: y licenciado Joānes de Buila Alcaldes de su corte e chancilleria que reside en la dicha villa e Francisco de lujan corregidor della: e algunos alguaziles: e otra mucha gente se pregonaron estas leyes e ordenanças con trompetas y atabales las quales pregonaron Garcia lorenzo de Torres e Sancho navarro Reyes de armas de su magestad e Alcozer pregonero Antonio de villegas. .